

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 5 de Agosto de 1905.

NUM. 137

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Villarino, número...

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

**J. E. Lefevre**

## AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**Gabriel Guizado Costa.**

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 18 de Julio de 1905.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 91 de 1905, de 25 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 90 de 1905, de 21 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 108 de 1905, de 17 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 108 de 1905, de 17 de Julio, por el cual se aumenta un sueldo.

Decreto número 117 de 1905, de 28 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 84.

Resolución número 85.

### Secretaría de Fomento.

Licitación a contrato.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

### Tribunal de Cuentas.

Acto número 121 de 1905, de 14 de Julio.

Acto número 122 de 1905, de 15 de Julio.

Acto número 123 de 1905, de 16 de Julio.

Acto número 124 de 1905, de 18 de Julio.

Acto número 125 de 1905, de 19 de Julio.

Acto número 83 de 1905, de 21 de Junio.

Acto número 84 de 1905, de 23 de Junio.

Acto número 85 de 1905, de 20 de Junio.

Avisos.

Editicos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

#### ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 20 de Julio de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día 20 de Julio de 1905, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente.

Sumetida a la consideración del Consejo la solicitud que hace el señor Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, de que se pague a los empleados destinados al cambio de la moneda en dicha Provincia lo que se les adeuda con motivo de haber tomado posesión de sus empleos.

Por circunstancias especiales con anterioridad a la fecha señalada para la conversión de la moneda colombiana, fue aprobado legalizar dicho gasto y se acordó que en lo sucesivo ningún empleado devengará sueldo sino desde el día en que entre a prestar los servicios inherentes al empleo, pues la promesa jurada de fiel y buen desempeño no sirve sino para entrar a ejercer efectivamente

las funciones respectivas, quedando exceptuados de esta regla aquellos casos en que alguna disposición legal ordene lo contrario. En seguida el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia pidió se restableciera el empleo de Celador de la Cárcel de la Provincia de Chiriquí, lo cual fue acordado.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, **M. AMADOR GUERRERO**, El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, **SANTIAGO DE LA GUARDIA**, El Secretario de Hacienda, **F. V. DE LA ESPRIELLA**, El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, **NICOLAS VICTORIA J.**, El Secretario de Fomento, **MANUEL QUINTERO V.**

### Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 91 DE 1905, (DE 25 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

#### DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada a la señora Jacinta Reyes para desempeñar las funciones de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Remedios, nómbrase al señor B. C. Sterling para ejercer dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 25 de Mayo de 1905.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

DECRETO NUMERO 93 DE 1905, (DE 31 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

#### DECRETA:

Artículo único. Por el término de la licencia concedida al señor José María Aizpú, para separarse del puesto de Ayudante de la Sección 1.ª de Recomendados de la Administración General de Correos, nómbrase al señor Clovis Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1905.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

DECRETO NUMERO 108 DE 1905, (DE 17 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Mamela Tejada de Gutiérrez, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Julio de 1905.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

DECRETO NUMERO 111 DE 1905, (DE 21 DE JULIO).

por el cual se aumenta un sueldo.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

#### DECRETA:

Artículo único. Aumentase a cincuenta balboas (Bs. 50) el sueldo mensual que devenga el Sub-Director de la Escuela de Telegrafía, a contar desde el 1.º de los corrientes, aumento que se imputará a la partida votada por el Decreto número 93 de este año para atender al establecimiento de la Escuela de Telegrafía, en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Julio de 1905.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

DECRETO NUMERO 117 DE 1905, (DE 28 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones,

#### DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Ezequiel de la Espriella E. del puesto de Ayudante de la Sección 2.ª de la Agencia Postal de Colón, nómbrase al señor Carlos Manuel Pernett.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Julio de 1905.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

## RESOLUCION NUMERO 84.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 84.—Panamá, Agosto 1.º de 1905.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro hace á este Despacho la siguiente consulta, con el fin, según dice, de evitar discusiones que pueden presentarse entre el señor Inspector Provincial de Instrucción Pública y Consejo Municipal:

"Si á pesar de haberse dispuesto el artículo 2.º de la Ordenanza número 51 de 1898 que el producto de la contribución personal subsidiaria es de aplicación especial, debe usarse de dicho producto el 25% para gastos de Instrucción Pública, de conformidad con la Ley 11 de 1904

Para resolver:

## SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Ley 11 citada no establece excepción alguna sino que dice que los Municipios contribuirán con el 25% de sus rentas para atender el pago de determinados gastos del Ramo de Instrucción Pública;

Que según muy conocido principio de legislación la ley posterior prevalece sobre la anterior; y

Que aún cuando no existiera esa disposición no habría inconveniente alguno en destinar el 25% del producto del impuesto subsidiario para los gastos que determina el artículo 21 de la Ley 11 de 1904, pues entre ellos figuran en primer término los de construcción y reparación de los edificios públicos que sirven para Escuelas, toda vez que la construcción y reparación de esos locales quedarían incluía entre las mejoras materiales del Distrito, para las cuales destina el artículo 2.º de la Ordenanza 51 de 1898 el producto íntegro de la contribución tantas veces mencionada.

En vista de las consideraciones que preceden,

## SE RESUELVE:

Del producto del impuesto personal subsidiario como del de las demás rentas municipales deben los Municipios destinar el 25% para cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11 de 1904, orgánica de la Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 85.—Panamá, 5 de Agosto de 1905.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 216 del Código Político Municipal, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos ha remitido á este Despacho, junto con nota número 89, de 22 de Julio último, copia del Acuerdo número 6 del presente año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Ocú. Juzga el mencionado funcionario que algunas de las disposiciones de dicho Acuerdo están viciadas de nulidad por las siguientes razones:

1.º Porque "la graduación de la fianza exigida por su artículo 26 al Tesorero Municipal, no se conforma con lo que preceptúa el artículo 9.º de la Ordenanza número 18 de 1898, y

2.º Porque "no se ha votado partida alguna para pagar el sueldo de vacaciones del J. ez Municipal al cual

tiene derecho según el artículo 192 de la Ley 18 de 1894."

Examinado el Acuerdo de que se trata se viene en conocimiento de que las observaciones hechas por el señor Gobernador son fundadas y que por tanto los artículos 1.º al 21 inclusive y el 26 del Acuerdo citado son susceptibles de suspensión, pero como la suspensión de los artículos 2.º a 21 inclusive acarrearía graves perjuicios á la Administración Pública del Distrito, y en cambio la omisión análoga por el señor Gobernador pueda ser fácilmente corregida, por medio de un crédito adicional,

## SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 26 del Acuerdo número 6 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Ocú, y pasar la copia de dicho Acuerdo al señor Juez del Circuito de Los Santos, para que resuelva sobre la validez o nulidad de la disposición suspendida.

Excitar, como se excita, al referido Concejo para que á la mayor brevedad dicte el crédito adicional necesario para el pago del mes de sueldo de vacaciones del J. ez Municipal y su Secretario, si dentro del término de ocho días más el de la distancia no atiende la excitación que se le hace se procederá á suspender la ejecución de los artículos 2.º a 21 del Acuerdo en alusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## Secretaría de Fomento.

## LICITACION A CONTRATO.

Solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido ó ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación el sólo título profesional de Arquitecto Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista á los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, á menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan á encargarse de la continuación de la obra contratada, á otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas como garantía o fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, &c. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor propondrá y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas, materiales por el postor sean los indicados en las

especificaciones, de los pliegos de cargos, ó porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ello contenidas.

e) De la declaración de persona abonada ó en su caso con la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicara el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto, próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará á una comisión formada por el Excmo. señor Presidente de la República nombrada para estudiarlos y dar informe. Después de cincuenta días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará á la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detenido de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte; no obstante, la citada comisión podrá aceptar aquel proyecto que á su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente ó proponentes que dieren más garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de mejorarlas á favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y examinadas se aconsejara aceptable por la comisión técnica ya mencionada, y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junio 1.º de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Le pido á Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola de Tiana, Barcelona, España, que dicte el registro de la marca de fábrica que á continuación describo:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, por noventa y tres de ancho, fondo amarillo claro, estrellado en el cual se lee *Liqueur Fabricqué á Panayon par les Pères Chetons*, y una solapa que dice *Liqueur Pères Chetons*. Se ve en el centro un cuadrilátero mitad amarillo, mitad verde, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de arcos. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Le presento á Su Señoría:

1.º El poder anónimo.

2.º La prueba de haber sido registrada la marca en el país de su origen.

3.º El recibo que comprueba el pago del impuesto, y

4.º Dos ejemplares de las descripciones, firmadas por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 25 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 25 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en

la GACETA OFICIAL, y si pasados los 30 días no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 25 de 1905. Recibo número 1133.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de veinticinco balboas proveniente del registro de la marca de fábrica denominada *Liqueur Pères Chetons*.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero,

Carlos Icaza.

3v-3

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido á Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola domiciliada en Tiana (Barcelona), que ordene el registro de la marca de fábrica que en seguida describo:

"Un cuadrilátero en tinta negra; en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Le presento á Su Señoría con este escrito:

a) El poder que me ha conferido la sociedad anónima denominada *La Unión Agrícola*, domiciliada en Tiana, Barcelona (España);

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada ya en el país de su origen;

c) El documento que acredita el pago del impuesto, y

d) Dos ejemplares de la marca de que habla este escrito, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días desde la primera publicación, no se hubiere reclamado alguno, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 27 de 1905. Recibo número 1133.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado Pablo Arosemena la suma de veinticinco balboas proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica: Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Por el Tesorero General de la República,

El Cajero,

Carlos Icaza.

2v. 2.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría de la manera más respetuosa, como apoderado de la sociedad *La Unión Agrícola* domiciliada en Tiana (Barcelona) que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que en seguida describo:

"Un cuadrilátero de 70 y 65 milímetros de largo y ancho, fondo verde claro, en el cual se lee *Elisir vegetal fabrique à Farrogone par les Pères Chateaux*. En el centro otro cuadrilátero mitad verde subido, y mitad amarillo, dentro del cual se ve una cruz y estas letras enlazadas C. A. R.

Le presento a Su Señoría:

a) El poder que me ha conferido la aludida sociedad, debidamente registrado;

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada en el país de su origen;

c) El recibo que prueba el pago del impuesto, y

d) Dos ejemplares de la marca, firmados por mí, en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si no se presentare reclamo alguno 30 días después de la primera publicación, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 22 de 1905.—Recibo número 1,131.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado Pablo Arosemena la suma de veinticinco balboas proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Elisir vegetal fabrique à Farrogone par les Pères Chateaux*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Icaza.

3v. -2

## Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 121 DE 1905.

(DE 14 DE JULIO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal de Santafé, correspondiente a todo el año de 1904, de la cual es responsable el señor Genaro Bernaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Tráida al estudio del suscrito la cuenta a que el encabezamiento de este Auto se refiere, se ha encontrado en ella tal confusión en las entradas, ya que su examen minucioso ha sido imposible.

Y no sólo en esto se nota irregularidad pues al tener la cuenta, los ingresos suman \$ 679.45 y los egresos ascienden a \$ 680 a la vez que según el libro de recibos los ingresos montan a \$ 701.30 mientras que la suma de los documentos que acompañan la cuenta sube a \$ 603.55.

En atención a estas circunstancias que revelan muy claramente la incorrección de la cuenta de que se trata, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Cumplir con el muy penoso deber

de devolver dicha cuenta al responsable señor Genaro Bernaza con la mira que se sirva rehacerla en debida forma. Al efecto, se le concede un plazo de treinta días, más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 122 DE 1905.

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Río Jesús, referente a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1904, de la cual es responsable el señor José J. Molina.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el esmerado examen de la cuenta de que en el encabezamiento de este Auto se hace mérito, se encuentra que todas las partidas están correctamente descritas. Las que se refieren a los egresos están debidamente comprobadas, no así las que corresponden a los ingresos, notándose en ese caso los respectivos comprobantes, que sin duda no han venido debido a un olvido involuntario del responsable. En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar, como efectivamente da por fenecida la cuenta a que este Auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en caja el 30 de Junio de 1904, y quedando el responsable en el imperioso deber de remitir cuanto antes a este Tribunal los comprobantes a que se ha hecho referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 123 DE 1905.

(DE 17 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Portobelo, referentes a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1905, de las cuales es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas cuidadosamente las cuentas a que el encabezamiento de este Auto se refiere, se observa que ellas han sido correctamente llevadas y debidamente comprobadas resultando, por consiguiente, exacto el saldo de (Bs. 5.56) cinco balboas y cincuenta y seis centésimos que ellas acusen el 31 de Mayo del presente año. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecidas provisionalmente las cuentas a que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 124 DE 1905.

(DE 18 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Génova (Italia), referente al mes de Abril de 1905, de la cual es responsable el señor Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada muy minuciosamente la cuenta a que el presente Auto hace referencia, se ha encontrado bien llevada y correctamente comprobada, hallándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 517.60 que en ella se acusa el 30 de Abril del año actual.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 125 DE 1905.

(DE 19 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en Marsella, referente al mes de Mayo del año en curso, de la cual es responsable el señor C. R. Crodel.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta a que el encabezamiento de este Auto se refiere, se ha encontrado bien llevada y por consiguiente se halla exacto el saldo de (f. 144.10) ciento cuarenta y cuatro francos y diez centavos que ella acusa el 31 de Mayo próximo pasado.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida provisionalmente la cuenta de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 83 DE 1905.

(DE 21 DE JUNIO).

de reparo a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga señor Bartolomé Beluche, referentes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, de las cuales es responsable el señor Bartolomé Beluche, no están llevadas en moneda panameña y por consiguiente adolecen de lo ordenado en el artículo 5.º del Decreto número 92, de 4 de Febrero de 1905, se devuelven para que, en el término de quince (15) días, más el de la distancia, se de cumplimiento por el responsable a la prevención a que se contrae este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 84 DE 1905.

(DE 26 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Junio del año de 1904, de la que es responsable el señor Albino H. Arosemena.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado a la cuenta a que se refiere el encabezamiento de este Auto, resulta: que todas las operaciones están bien descritas y debidamente comprobadas; que los pagos efectuados con motivo de la transformación política del 3 de Noviembre de 1903, y que no tienen imputación expresa en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, se hallan de acuerdo con lo ordenado en la Ley número 48, de 28 de Junio de 1904; por tanto, se fenece provisionalmente la referida cuenta.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 85 DE 1905.

(DE 30 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Albino H. Arosemena, relativa al mes de Julio de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta a que se refiere el encabezamiento de este Auto, se halla debidamente llevada y de conformidad con lo ordenado en la Ley 48, de 28 de Junio de 1904, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## Avisos.

AVISO.

Fenonomé, 3 de Julio de 1905.

Se hace saber, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 683, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896, que en poder del señor José Angel Tejera se ha depositado un caballo, que han denunciado ante esta Despacho, sin dueño conocido, es de color abezú, con un lucerito en la frente. Los patas de atrás calzadas; es castrado y está marcado a fuego con este fierro, así: *af* en la púlpula del lado de montar. El que se crea con derecho a ese caballo puede hacerlo valer dentro el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en moneda pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.

